**PROCESO: EJECUTIVO** 

RADICADO: 680014003023-2020-00097-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. La inadmisión fue publicada en estados electrónicos el 03-07-2020. Sírvas e

proveer. Bucaramanga.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA **SECRETARIA** 



#### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la demanda fue inadmitida, concediéndos el a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos, sin embargo, durante el plazo la parte interesada no allegó lo requerido en el auto de inadmisión.

La sanción para estos eventos por mandato del artículo 90 del C.G.P., es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos a la parte demandante, y en este sentido se resolverá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de DECLARATIVA promovida por JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA contra ISRAEL MORENO.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO Juez

### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2020.

MILDEY ROSSIRAMÍREZ ANGARITA Secretaria

## Firmado Por:

# ROCIO JOHANA BARRETO JURADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3976c02d5bcc46c5afb956fc485ed5ad6704ff3788eac1c01e7a6d9d5c80b424**Documento generado en 19/07/2020 03:36:12 PM